



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel la Picota, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 23 de Mayo de 2016, el Juzgado 6° Penal Municipal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA SAUCEDO** tras hallarlo penalmente responsable del delito de **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS**, a la pena principal de **9 años de prisión**, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El 8 de agosto de 2016, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la sentencia proferida en primera instancia. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. El 24 de Julio de 2017, la Honorable Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación presentada.

2.2. Por auto del 28 de agosto de 2018, este Estrado Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 17 de marzo de 2015, fecha en la cual fue privado de la libertad en la etapa preliminar.

2.5. Al condenado le han sido reconocidas como redención de pena:

- Por auto del 07 de junio de 2019= 13 meses y 25 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4° de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que

será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...”

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada, con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **“EJEMPLAR”** según certificados de conducta No. 7173920, 7299685, 7431334, 7553382, 7684529, 7805759, 7928072, 8039156, que avalan el lapso del 30 de diciembre de 2018 al 29 de diciembre de 2020.

De otro lado, se allegaron los certificados de cómputos Nos. 17349161, 17443524, 17544634, 17643217, 17883727, 17932318, 18024421 que reportan la actividad desplegada para los meses de enero 2019 a diciembre de 2020.

No obstante, para el mes de marzo 2019 la actividad desplegada por la condenada se calificó como DEFICIENTE razón por la cual no tiene derecho a redención de pena en ese mes.

Lo anterior, en atención a que el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, señala como condiciones para el reconocimiento de redención de pena lo siguiente:

“CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.”* (Negrillas y subraya fuera del texto)

Ahora bien, desde ya se advierte que por el momento no se reconocerán horas de trabajo realizadas por el condenado durante el mes de diciembre de 2020, toda vez que la conducta durante este mes no se encuentra avalada en su totalidad con el correspondiente certificado, no obstante, se procederá a solicitar la referida documentación al Establecimiento Carcelario a fin de estudiar la viabilidad de reconocer tal actividad posteriormente.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como estudio y trabajo, en los meses antes referidos por cuanto las actividades desplegadas en el periodo a tener en cuenta se encuentran avaladas por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **“SOBRESALIENTE”**.

Los certificados de cómputos por TRABAJO, arrimados al plenario son:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Trabajo	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17349161	Enero 2019	152	152	0
	Febrero 2019	120	120	0
17443524	Abril 2019	80	80	0
	Mayo 2019	128	128	0
	Junio 2019	88	88	0
17544634	Julio 2019	144	144	0
	Agosto 2019	144	144	0
	Septiembre 2019	136	136	0
17543217	Octubre 2019	104	104	0
	Noviembre 2019	112	112	0
	Diciembre 2019	144	144	0
17883727	Enero 2020	64	64	0
18024421	Octubre 2020	216	208	8
	Noviembre 2020	200	184	16
	Diciembre 2020	216	200	16
	Total	2.048	2.008	40

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA SAUCEDO**, se hace merecedor a una redención

de pena de **CUATRO (4) MESES SEIS (6) DÍAS** ($2.008/2=1.004/8=125.5$, guarismo que se aproxima a 126). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de TRABAJO.

Los certificados de cómputos por ESTUDIO, arrimados al plenario, a continuación, se relacionarán:

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17883727	Enero 2020	72	72	0
	Febrero 2020	120	120	0
	Marzo 2020	126	126	0
	Abril 2020	120	120	0
	Mayo 2020	114	114	0
	Junio 2020	114	114	0
	Julio 2020	132	132	0
17934128	Agosto 2020	114	114	0
	Septiembre 2020	132	132	0
	Total	1.044	1.044	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA SAUCEDO**, se hace merecedor a una redención de pena de **DOS (2) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS** ($1.044/2=522/6=87$). Por ende, se procederá a su reconocimiento por concepto de trabajo.

En atención a los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA SAUCEDO**, se hace merecedor a una redención de pena de **SIETE (7) MESES Y TRES (3) DÍAS** por concepto de ESTUDIO y TRABAJO, por ende, se procederá a su reconocimiento.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Cárcel La Picota, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Con el fin de analizar la viabilidad de reconocer las horas certificadas durante los domingos y festivos, ofíciase a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel La Picota, para que allegue al expediente el acto administrativo mediante el cual el sentenciado fue autorizado para laborar los domingos y festivos, con la debida justificación y programación semestral, conforme lo prevé el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y el parágrafo del art. 13 de la Resolución 2392 de 2006 expedida por el INPEC.

4.- Oficiar a la oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel la Picota para que remita cartilla biográfica certificados de cómputos y conducta que avalen el lapso de enero 2021 a la fecha.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA SAUCEDO**, **SIETE (7) MESES Y TRES (3) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como TRABAJO Y ESTUDIO, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

Condenado: CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA SAUCEDO C.C. 1.073.707.934
Radicado No. 11001-60-000-015-2015-02474-00
No. Interno 40575-15
Auto l. No. 744

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ**

Condenado: CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA SAUCEDO C.C. 1.073.707.934
Radicado No. 11001-60-000-015-2015-02474-00
No. Interno 40575-15
Auto l. No. 744

LDPV

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003d2f2e9fc46da8bc2ae7f0f7c67f8b8ec04ca0782e0c8d0fa2b53e19f89069**

Documento generado en 02/06/2021 01:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>